



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **19 DIC. 2017**

Señor (a):  
**CARLOS OROZCO GALLARDO**  
Calle 1B No. 61-57  
Villa Olímpica  
Galapa, Atlántico

3-007153

REF.: Auto No. **00001995**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

  
**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRETORA GESTION AMBIENTAL

Exp. 2227-553/I.T. No. 001192 de 2017  
Proyectó: María Pucho (Contratista)  
Revisó: Amira Mejía (Supervisora)

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001995 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS OROZCO GALLARDO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA- ATLÁNTICO**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 703 de 2012 se impone medida preventiva y se inicia una investigación contra Carlos Orozco Gallardo.

Que mediante Resolución No. 005 de 2014, modificada por la Resolución No. 531 de 2014, modificada a su vez, por la Resolución No. 720 de 2016, se concede Licencia Ambiental para un área de 33 hectáreas, un permiso de emisiones atmosféricas y permiso de aprovechamiento forestal, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en el municipio de Tubará, Atlántico.

Que por Auto No. 507 de 2015, se hacen unos requerimientos.

Que mediante Auto No. 35 de 2016, se inicia un procedimiento sancionatorio.

Que mediante Auto No. 555 de 2016 se establece un cobro por seguimiento ambiental del año 2016.

Mediante Radicado No. 3200 del 18 de Abril de 2016 se hace presentación del ICA del año 2015.

Mediante Radicado No. 3201 del 18 de Abril de 2016 se hace presentación del ICA del año 2014.

Que mediante Auto No. 918 de 2016 se hacen unos requerimientos.

Que mediante Auto No. 15 de 2017 se formulan cargos.

Que mediante Resolución No. 587 de 2017, se resuelve un proceso sancionatorio imponiendo una multa por valor de \$46'874.038.

Que mediante Oficio No. 5033 de septiembre 7 de 2017 se hace el requerimiento de presentar los informes de cumplimiento ambiental -ICA.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental al proyecto minero TM JAE-08441 de propiedad del señor CARLOS OROZCO GALLARDO, ubicado en el Municipio de Tubará- Atlántico, para evaluar la presentación de los informes de cumplimiento ambiental -ICA, de conformidad a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1552 de 2005 y los diversos requerimientos realizados por la CRA, se practicó una revisión documental, originándose el Informe Técnico N°001192 del 26 de Octubre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos:

Japah

11/12/17  
52

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001995 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS OROZCO GALLARDO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA- ATLÁNTICO

"CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES: (en relación al objeto del Concepto Técnico)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	Cumplimiento		
		Si	No	Observaciones
Auto No. 507 de 2015	Artículo primero: Requerir para que en un término de 30 días presente ante esta Corporación los informes de cumplimiento ICA del año 2014ar a la C.R.A. los informes de cumplimiento Ambiental – ICA acorde con lo señalado con la normatividad vigente.	X		Cumple. Se evidencia presentación del informe ICA correspondiente al año 2014 mediante Radicado 3201 de 18/04/2016. Mediante Radicado 3200 de 18/04/2016 se evidencia cumplimiento de la presentación del informe de cumplimiento ambiental – ICA del periodo 2015.
Oficio No. 5033 de septiembre 7 de 2017	Por el cual se hace el requerimiento de presentar los informes de cumplimiento ambiental ICA.		X	No se evidencia presentación del informe de cumplimiento ambiental - ICA del periodo 2016.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO: No aplica.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: (revisión del expediente)

- Revisada la información que reposa en el expediente 2227-553 se observa documentación que evidencia el cumplimiento al requisito establecido en el Auto 507 de 2015, en relación a la presentación del informe de cumplimiento ambiental – ICA del periodo 2014, el cual se encuentra en evaluación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Así mismo, se evidencia cumplimiento de la presentación del informe de cumplimiento ambiental – ICA del periodo 2015.
- Revisada la información que reposa en el expediente 2227-553 no se observa documentación que evidencie el cumplimiento al requisito establecido en el oficio 5033 de 7 de septiembre de 2016, ni en la Resolución No. 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones", en relación a la presentación del informe de cumplimiento ambiental – ICA del periodo 2016.

CONCLUSIONES:

Una vez revisada y evaluada la documentación que reposa en el expediente 2227-553 se concluye lo siguiente:

- El señor CARLOS OROZCO GALLARDO, identificado con C.C. No. 72135315, cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 005 de 2014,

Japoa

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001995 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS OROZCO GALLARDO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA- ATLÁNTICO**

*modificada por las Resoluciones 531 de 2014 y Resolución 720 de 2016, para la explotación minera de la cantera TM JAE-08441.*

- *El señor CARLOS OROZCO GALLARDO, identificado con C.C. No. 72135315, ha dado cumplimiento al requisito establecido en Auto 507 de 2015, en relación a la presentación del informe de cumplimiento ambiental – ICA del periodo 2014, el cual se encuentra en evaluación por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. Así mismo, se evidencia cumplimiento de la presentación del informe de cumplimiento ambiental – ICA del periodo 2015.*
- *El señor CARLOS OROZCO GALLARDO, identificado con C.C. No. 72135315, no ha dado cumplimiento al requisito establecido en el oficio 5033 de 7 de septiembre de 2016, ni en la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones", en relación a la presentación del informe de cumplimiento ambiental – ICA del periodo 2016"*

(...)

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que de conformidad con el artículo 5° numeral 15 de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 9, 11 y 12, les corresponde, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a las Corporaciones Autónomas Regionales, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley enunciada;

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que mediante la Resolución 1552 de 2005, "por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones".

baok

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 000 01995 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS OROZCO GALLARDO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA- ATLÁNTICO**

Que el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015 indica: *"Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

*1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican.*

*2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*

(...)

*9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.*

**Parágrafo 1º:** *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas."*

Así mismo, el Artículo 2.2.2.3.9.4. del referido Decreto establece: *"Del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos. Para el seguimiento de los proyectos, obras o actividades objeto de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, las autoridades ambientales adoptaran los criterios definidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente 2227-553 el cumplimiento a los requerimientos previamente realizados a la parte interesada, mediante Oficio No. 5033 del 7 de Septiembre de 2017, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al señor CARLOS OROZCO GALLARDO, identificado con C.C. No. 72135315, para que en su calidad de propietario del proyecto minero TM JAE-08441, ubicado en el Municipio de Tubará, Atlántico, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

En un término máximo de treinta (30) días:

1. Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA, correspondiente al periodo del año 2016, en cumplimiento a lo establecido en el Oficio No. 5033 del 7 de Septiembre de 2017 y en la Resolución No. 1552 de 2005, *"por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones"*.

Japaw

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001995 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR CARLOS OROZCO GALLARDO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA- ATLÁNTICO

**SEGUNDO:** El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

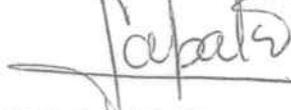
**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** El Informe Técnico No. 001192 del 26 de octubre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

**QUINTO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los **18 DIC. 2017**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL**

Exp: 2227-553/I.T. No. 001192 de 2017  
Proyectó: María Puche. (Contratista)  
Revisó: Amira Mejía (Supervisora)